



REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RESOLUCIÓN No 18096
17 de noviembre del 2022**



“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la ALCALDÍA DE SANTIAGO DE TOLÚ (SUCRE), respecto de un (1) elegible, en el marco del Proceso de Selección No. 1128 de la Convocatoria Territorial 2019.”

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004¹, el Decreto Ley 760 de 2005², la Ley 1437 de 2011, el Acuerdo CNSC No. 2073 de 2021³ y,

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES.

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el Proceso de Selección No. 1128 de 2019, en la modalidad de concurso abierto para proveer por mérito, las vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa pertenecientes a la planta de personal de la **ALCALDÍA DE SANTIAGO DE TOLÚ (SUCRE)**; proceso que integró la Convocatoria Territorial 2019, para tal efecto, se expidió el **Acuerdo No. 20191000001676 del 04 de marzo de 2019**, modificado mediante los Acuerdos Nos. 20191000006166 del 24 de mayo de 2019 y 20191000008206 del 17 de julio de 2019.

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 45⁴ **Acuerdo No. 20191000001676 del 04 de marzo de 2019**, con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC conformó y adoptó, en estricto orden de mérito, las listas de elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos de carrera administrativa ofertados por la **ALCALDÍA DE SANTIAGO DE TOLÚ (SUCRE)**; en el presente Proceso de Selección, las cuales fueron publicadas el 18 de noviembre de 2021 en el sitio web de la CNSC, a través del siguiente enlace del Banco Nacional de Listas de Elegibles - BNLE: <https://bnle.cnsc.gov.co/bnle-listas/bnle-listas-consulta-general>.

El día 11 de noviembre de 2021, se expidió la Resolución CNSC No. **9585**, *“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer uno (1) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado **PROFESIONAL UNIVERSITARIO**, Código 219, Grado 2, identificado con el Código OPEC No. **42852**, **PROCESOS DE SELECCIÓN TERRITORIAL 2019 - ALCALDÍA DE SANTIAGO DE TOLÚ**, del Sistema General de Carrera Administrativa”*

Una vez fueron conformadas y publicadas las listas de elegibles, y estando en la oportunidad para ello, la Comisión de Personal de la **ALCALDÍA DE SANTIAGO DE TOLÚ (SUCRE)**; en uso de la facultad concedida en el artículo 14º del Decreto Ley 760 de 2005, a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO, solicitó la exclusión de la siguiente elegible de las listas antes relacionada, por las razones que se transcriben a continuación:

OPEC	Posición en Lista de Elegibles	No. Identificación	Nombre
42852	2	C.C. 64523505	Mary Luz Medrano Gomez
Justificación			
<p>(...) LA EXPERIENCIA APORTADA ES INVÁLIDA, EN CONSIDERACIÓN A:</p> <p>1. En el Certificado expedido por la CONTRALORIA MUNICIPAL DE SINCELEJO. aunque se encuentra vinculado a la entidad desde el día 02 de mayo de 2017, no precisa la fecha en que inicia sus funciones en el cargo de Profesional Universitario. Por lo tanto, no se puede tomar como válido el tiempo de servicios como profesional.</p> <p>2. El certificado emitido por la Alcaldía Municipal de San Onofre no aporta las funciones, elemento que es necesario. según la establece el Art. 15 del Acuerdo, por lo tanto la certificación NO ES VÁLIDA</p> <p>2. El certificado que emite LA CONTRALORÍA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE sólo aporta 12 meses</p>			

¹ Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA).

² Por el cual se establece el procedimiento que debe surtirse ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil para el cumplimiento de sus funciones.

³ Modificado por el Acuerdo CNSC No 352 del 19 de agosto de 2022

⁴ **ARTÍCULO 45. CONFORMACIÓN DE LISTA DE ELEGIBLES.** La Universidad o Institución de Educación Superior que la CNSC contrate para el efecto, consolidará los resultados publicados debidamente ponderados por el valor de cada prueba dentro del total del proceso y la CNSC mediante acto administrativo conformará las Listas de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos objeto de la presente Convocatoria, con base en la información que le ha sido suministrada, y en estricto orden de mérito.

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la ALCALDÍA DE SANTIAGO DE TOLÚ (SUCRE), respecto de un (1) elegible, en el marco del Proceso de Selección No. 1128 de la Convocatoria Territorial 2019.”

y 7 días de experiencia los cuales no son suficientes para los requisitos mínimos de experiencia requeridos en la OPEC (...).”

Teniendo en consideración tales solicitudes y habiéndolas encontrado ajustadas a lo dispuesto en el Decreto Ley 760 de 2005, a través del **Auto No. 325 del 06 de abril de 2022**, la CNSC inició Actuación Administrativa tendiente a determinar si procede o no la exclusión de la elegible mencionada, de la lista conformada para el empleo identificado con la **OPEC No. 42852**, ofertado en el **proceso de selección No. 1128 de 2019** objeto de la Convocatoria Territorial 2019.

El mencionado Acto Administrativo fue comunicado a la elegibles el día siete (07) de abril del presente año a través de SIMO, otorgándole un término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al envío de la comunicación, esto es entre el ocho (08) de abril y hasta el veintisiete (27) de abril del 2022⁵, para que ejerciera su derecho de defensa y contradicción; así mismo fue publicado en el sitio Web de la CNSC el día once (11) de abril del 2022.

Estando dentro del término señalado, la señora Mary Luz Medrano Gomez **NO** ejerció su derecho de defensa y contradicción.

2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en virtud de las facultades conferidas por los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, tiene a su cargo ejercer funciones como máximo organismo en la administración y vigilancia del Sistema General de Carrera y de los Sistemas Específicos y Especiales de Carrera Administrativa de origen legal. Esta entidad de creación constitucional ha funcionado bajo las especiales competencias que desarrollan los distintos instrumentos legales y reglamentarios establecidos desde la vigencia de la Constitución Política de 1991.

Los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004 contemplan, entre otras funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil, la de establecer de acuerdo con la ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los Procesos de Selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa y la de elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de estos empleos públicos.

Por su parte, el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005 prevé que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de las listas de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el Proceso de Selección, puede solicitar a la CNSC la exclusión de la persona o personas que figuran en ella, cuando haya comprobado alguno de los siguientes eventos:

*“(…) **14.1 Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.***

14.2 Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.

14.3 No superó las pruebas del concurso.

14.4 Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.

14.5 Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.

14.6 Realizó acciones para cometer fraude en el concurso. (...).” (Resaltado fuera de texto).

A su vez, el artículo 16 del referido Decreto dispone:

“ARTÍCULO 16. La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.

Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo.”

De otra parte, el numeral 17 del artículo 14^o del Acuerdo CNSC No. 2073 de 2021⁶, modificado por el Acuerdo No. 352 del 19 de agosto de 2022, estableció entre otras funciones de los Despachos de los Comisionados, la de **“Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo, para aperturar, sustanciar y decidir sobre las exclusiones solicitadas para los integrantes de las mismas y para declarar desiertos tales procesos de selección o algunos de los empleos o vacantes ofertadas en los mismos, de conformidad con la normatividad vigente”.**(Negrilla fuera de texto).

Por tanto, el trámite de las actuaciones administrativas tendientes a resolver las solicitudes de exclusión de elegibles de las listas conformadas, la expedición de los actos administrativos, y la resolución de los recursos que procedan en contra de las decisiones, son actuaciones de competencia de cada Despacho, estando la Convocatoria Territorial 2019 adscrita al Despacho del Comisionado Mauricio Liévano Bernal.

3. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

⁵ Teniendo en cuenta que los días 11,12 y 13 de abril fueron suspendidos los términos en las actuaciones administrativas por parte de la CNSC, de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 4176 del 30 de marzo de 2022.

⁶ *“Por el cual se establece la estructura y se determinan las funciones de las dependencias de la Comisión Nacional del Servicio Civil y se adopta su reglamento de organización y funcionamiento”*

Revisada la solicitud de exclusión elevada por la **Comisión de Personal de la ALCALDÍA DE SANTIAGO DE TOLÚ (SUCRE)**; la cual corresponde a la causal establecida en el numeral 14.1 del artículo 14° del Decreto Ley 760 de 2005, derivada del presunto incumplimiento de los requisitos exigidos en la Convocatoria, procede este Despacho a pronunciarse respecto de la aspirante relacionados en el acápite de Antecedentes del presente acto administrativo, para lo cual se adoptará la siguiente metodología:

- Se realizará la verificación de los documentos aportados por la referida concursante, confrontándolos con los requisitos mínimos contemplados en el empleo ofertado en la Convocatoria Territorial 2019, determinando el cumplimiento o no de los requisitos mínimos exigidos.
- Se establecerá si procede o no la exclusión de la concursante de la lista de elegibles conformada en el marco del **Proceso de Selección 1128**, y, por ende, del concurso de méritos, con sustento en el análisis descrito en el numeral anterior y lo reglado en el **Acuerdo No. 2019100001676 del 04 de marzo de 2019** modificado mediante los Acuerdos Nos. CNSC 20191000006166 del 24 de mayo de 2019 y 20191000008206 del 17 de julio de 2019.

Así las cosas, verificado los empleos identificados con el código **OPEC No. 42852**, ofertado por la **ALCALDÍA DE SANTIAGO DE TOLÚ (SUCRE)**; objeto de la solicitud de exclusión, este fue reportado con el perfil que se transcribe a continuación; a saber:

OPEC	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	NIVEL
42852	Profesional Universitario	219	2	Profesional

IDENTIFICACIÓN DEL EMPLEO

Propósito:

Preparar la elaboración, registro y seguimiento a la ejecución del presupuesto general de la entidad con el fin de lograr el normal funcionamiento y alcanzar los objetivos trazados en los planes de desarrollo económico y social, conforme al marco legal vigente

Funciones

- 1.Consolidar la información de las proyecciones Presupuestales de cada dependencia con el objeto de elaborar la proyección total del presupuesto general del Municipio.
- 2.Participar en la elaboración del proyecto del presupuesto y las modificaciones del mismo, de acuerdo con las normas vigentes para su correspondiente presentación al Concejo Municipal.
- 3.Realizar el registro del presupuesto inicial y efectuar las diferentes modificaciones del presupuesto general del Municipio de acuerdo con el desarrollo y las necesidades de los programas y comportamiento de las fuentes de financiamiento.
- 4.Efectuar procedimientos correspondientes para la constitución de reservas de apropiación.
- 5.Mantener actualizado el registro de la ejecución presupuestal con las disponibilidades, compromisos, obligaciones y pagos.
- 6.Consolidar la información para la expedición de la ejecución presupuestal y financiera
- 7.Proyectar los actos administrativos para las modificaciones del presupuesto Municipal
- 8.Expedir los registros de disponibilidad presupuestal de acuerdo a los requerimientos de la administración
- 9.Elaborar los informes requeridos por la administración Municipal de acuerdo a los requerimientos de los distintos órganos de control
- 10.Elaborar los estados de ejecución presupuestal e informes que se requieran para evaluar los recaudos y apropiaciones de gastos.
- 11.Analizar los estados de ejecución presupuestal con el fin de proponer y presentar proyectos de modificaciones al presupuesto de la entidad de acuerdo con el desarrollo y las necesidades de los programas y comportamiento de las fuentes de financiamiento.
- 12.Expedir certificado de disponibilidad presupuestal en el programa que maneja la administración de acuerdo a las solicitudes de las dependencias, previo visto del Secretario de Despacho.
- 13.Participar en la formulación, diseño y ejecución de los planes y programas que se realicen en el área con el objetivo de erradicar las defraudaciones a las rentas municipales.
- 14.Participar en el desarrollo y ejecución de las políticas de gestión fiscal, fiscalización de prevención y represión del fraude, evasión y elusión de las rentas.
- 15.Realizar operativos de control y visitas fiscales y contables a los contribuyentes para verificar el cumplimiento de las obligaciones tributarias y aplicar si es el caso las sanciones pertinentes.
- 16.Ejercer vigilancia y control de los gravámenes, impuestos y demás recursos que constituyen rentas municipales con el fin de buscar el mejoramiento del comportamiento del contribuyente en relación con el cumplimiento oportuno de sus obligaciones.
- 17.Efectuar procedimientos correspondientes para la constitución de reservas de apropiación.
- 18.Preparar los informes de ingresos y gastos para ser remitidos a los diferentes entes de control y demás instituciones que lo necesiten.
- 19.Acatar el cumplimiento de las normas de autocontrol y las directrices del Modelo MECI y los criterios del sistema de Calidad de la Alcaldía.
- 20.Cumplir las demás funciones que le asignen de acuerdo con el nivel, la naturaleza y el área de desempeño.

Requisitos de Estudio: Título profesional en disciplina académica del núcleo básico del conocimiento en:

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la **ALCALDÍA DE SANTIAGO DE TOLÚ (SUCRE)**, respecto de **un (1) elegible**, en el marco del Proceso de Selección No. 1128 de la Convocatoria Territorial 2019.”

Administración, Economía, Contaduría Pública, Ingeniería Administrativa, Ingeniería Industrial y afines. Tarjeta profesional en los casos exigidos por la ley

Requisitos de Experiencia: Veinte cuatro (24) meses de experiencia profesional.

3.1 VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS MÍNIMOS Y ANÁLISIS DE LA SOLICITUD DE EXCLUSIÓN DE LA ASPIRANTE MARY LUZ MEDRANO GOMEZ.

OPEC	Posición en Lista	Nombre y Apellidos
42852	2	Mary Luz Medrano Gomez

Análisis de los documentos

Habida cuenta que la Comisión de Personal, centra el argumento de su solicitud de exclusión en que “(...) LA EXPERIENCIA APORTADA ES INVÁLIDA, EN CONSIDERACIÓN A:

1. En el Certificado expedido por la CONTRALORIA MUNICIPAL DE SINCELEJO. aunque se encuentra vinculado a la entidad desde el día 02 de mayo de 2017, no precisa la fecha en que inicia sus funciones en el cargo de Profesional Universitario. Por lo tanto, no se puede tomar como válido el tiempo de servicios como profesional.

2. El certificado emitido por la Alcaldía Municipal de San Onofre no aporta las funciones, elemento que es necesario. según la establece el Art. 15 del Acuerdo, por lo tanto la certificación NO ES VÁLIDA

2. El certificado que emite LA CONTRALORÍA GENERAL DEL DEPARTAMENTODE SUCRE sólo aporta 12 meses y 7 días de experiencia los cuales no son suficientes para los requisitos mínimos de experiencia requeridos en la OPEC (...),” procede este Despacho a efectuar las siguientes precisiones.

Una vez revisados los documentos aportados por parte de la aspirante, se puede evidenciar en la sección de formación, título Profesional como ECONOMISTA, el cual fue otorgado por la Universidad de Cartagena con fecha de expedición 16 de agosto de 2002, fecha a partir del cual se contabiliza la experiencia profesional.

Así mismo se evidenció cargado en la sección de experiencia la siguiente certificación, la cual fue validada en la Etapa de Verificación de Requisitos mínimos:

ENTIDAD	FECHA INICIAL	FECHA FINAL	AÑOS	MESES	DÍAS
Alcaldía Municipal de Onofre (Sucre) Jefe de Presupuesto	06/06/2007	21/09/2012	5	3	16
TOTAL, TIEMPO EXPERIENCIA PROFESIONAL			5	3	16

Bajo estas consideraciones, se puede observar que la aspirante cuenta con un total de 5 años 3 meses y 16 días de experiencia; lo que permite evidenciar que CUMPLE con el tiempo mínimo de experiencia el cual corresponde a “(...) 24 meses de Experiencia Profesional”.

Ahora bien, frente a la conceptualización de la Experiencia Profesional, es importante tener en cuenta el artículo 11 del Decreto 785 Ley de 2005 el cual prevé:

“Experiencia Profesional. Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pènsun académico de la respectiva formación profesional, tecnológica o técnica profesional, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina exigida para el desempeño del empleo.”

En los términos de las disposiciones transcrita, se tiene que la experiencia profesional es la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico de educación superior.

Es pertinente precisar, que la experiencia se acreditará mediante la presentación de constancias expedidas por la autoridad competente de las respectivas instituciones oficiales o privadas, y mediante declaración del interesado cuando haya ejercido su profesión o actividad en forma independiente.

Adicionalmente se precisa que el Acuerdo de Convocatoria señala que en los casos en que la ley establezca las funciones del cargo o se exija solamente experiencia laboral o profesional, no es necesario que las certificaciones especifiquen las funciones.

Bajo estas consideraciones, es posible evidenciar que la aspirante cumple con el requisito mínimo en cuanto a la experiencia Profesional requerida para el empleo el cual corresponde a “Veinte cuatro (24) meses de experiencia profesional” (Subrayado fuera de texto), lo anterior, dado que el empleo no requiere de experiencia profesional “relacionada”, por lo que no se hace necesario que la certificación emitida por la Alcaldía Municipal de Onofre (Sucre) donde se desempeñó como “Jefe de Presupuesto” cuente con funciones, pues al contar con el título de “Economía”, se da por entendido que desarrolla sus actividades como profesional, por lo que se da por cumplido con el requisito Mínimo de experiencia profesional.

Aunado a lo anterior, este Despacho no entrará a evaluar la carencia de las funciones en la certificación emitida por de la CONTRALORIA MUNICIPAL DE SINCELEJO y la emitida por LA CONTRALORÍA GENERAL DEL DEPARTAMENTODE SUCRE, pues como se informó anteriormente con la certificación correspondiente a la Alcaldía Municipal de Onofre (Sucre), la aspirante cumple con el requisito mínimo exigido para el empleo, pues al haber desempeñado el cargo de Jefe de Presupuesto, y en observancia del título de Economía, se da por entendido que ha ejercido labores de su profesión.

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la **ALCALDÍA DE SANTIAGO DE TOLÚ (SUCRE)**, respecto de **un (1) elegible**, en el marco del Proceso de Selección No. 1128 de la Convocatoria Territorial 2019.”

OPEC	Posición en Lista	Nombre y Apellidos
42852	2	Mary Luz Medrano Gomez
Análisis de los documentos		
De acuerdo al análisis efectuado, se concluye que la elegible Mary Luz Medrano Gomez, CUMPLE con el requisito de mínimo de experiencia exigido para la OPEC No. 42852 .		

4. CONCLUSIÓN.

Con fundamento en lo expuesto, la Comisión Nacional del Servicio Civil decide **NO EXCLUIR** a la aspirante Mary Luz Medrano Gomez de la Listas de Elegibles conformada a través de la **Resolución No. 9585 del 11 de noviembre de 2021**, para el empleo identificado con el código **OPEC No. 42852**, ni del Proceso de Selección No. 1128, por encontrar que **CUMPLE** con el requisito de experiencia exigido. En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. No Excluir de la Lista de Elegibles conformada a través de la **Resolución No. 9585 del 11 de noviembre de 2021**, ni del Proceso de Selección No. 1128, adelantado en el marco de la Convocatoria Territorial 2019, a la aspirante que se relaciona a continuación:

POSICIÓN EN LA LISTA	DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	NOMBRE
2	64523505	Mary Luz Medrano Gomez

ARTÍCULO SEGUNDO. Notificar el contenido de la presente Resolución, a la elegible señalada en el artículo anterior, a través del aplicativo SIMO, dispuesto para la Convocatoria Territorial 2019, haciéndole saber que contra la misma procede el Recurso de Reposición, el cual podrá presentar ante la CNSC a través del mencionado aplicativo, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación⁷.

ARTÍCULO TERCERO. Comunicar la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, al Doctora **JUVENTINA VILLALOBO BERTEL**, Presidente de la Comisión de Personal de la **ALCALDÍA DE TOLÚ (SUCRE)**, o quien haga sus veces, en la dirección electrónica: talentohumano@santiagodetolu-sucre.gov.co, haciéndole saber que contra la misma procede el Recurso de Reposición, el cual podrá ser radicado dentro de los diez (10) días^[2] siguientes a la comunicación de la presente decisión, en la sede de la CNSC ubicada en la Carrera 16 No. 96 - 64 Piso 7, de la ciudad Bogotá D.C, o de la página www.cnsc.gov.co , en el enlace Ventanilla Única, o a través del correo electrónico atencionalciudadano@cnsc.gov.co.

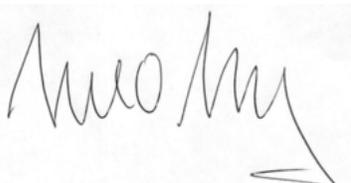
ARTÍCULO CUARTO. Comunicar la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, a la Doctora **LUZCELY TOUS DELGADO** Profesional Universitario Código 219 Grado 02 de Talento Humano de la **ALCALDÍA DE TOLÚ (SUCRE)**, o quien haga sus veces, al correo talentohumano@santiagodetolu-sucre.gov.co.

ARTÍCULO QUINTO Publicar el presente Acto Administrativo en la página www.cnsc.gov.co, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, norma relativa a los mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

ARTÍCULO SEXTO. La presente Resolución rige a partir de su firmeza

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 17 de noviembre del 2022



MAURICIO LIÉVANO BERNAL
COMISIONADO

Elaboró: MICHAEL ALFONSO BARÓN SALCEDO - CONTRATISTA

Revisó: ANDREA CATALINA SOGAMOSO - CONTRATISTA - DESPACHO DEL COMISIONADO I

Aprobó: FERNANDO NEIRA ESCOBAR - PROFESIONAL UNIVERSITARIO - DESPACHO DEL COMISIONADO II

⁷ Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo” (CPACA).

^[2] Ibidem